



74/2002
S.O. 23/dic.

CAYAMBE

Gobierno Municipal de Cayambe

Considerando

Que el Gobierno Municipal de Cayambe, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 459 del 22 de noviembre del 2001, reguló la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del Cantón Cayambe, en cuyo artículo 5 se determina que la Municipalidad podrá revisar cada año los coeficientes que se aplicarán en el cálculo del impuesto.

Que la Municipalidad mediante resolución del Concejo, en sesión ordinaria del 30 de julio del 2001, aprobó el Informe Técnico de Investigación de precios de las tierras y de otros elementos valorizables del Cantón Cayambe, vigentes para el quinquenio 2001 – 2005, y una rebaja general del 40% a los avalúos para efectos del cálculo del impuesto predial rural correspondiente al año 2001.

Que es política del Gobierno Municipal de Cayambe incentivar a los sectores agropecuarios y agroindustriales del Cantón, por lo que es necesario establecer una mayor rebaja para los años 2002, 2003, 2004 y 2005, más aún, cuando el sector rural del Cantón Cayambe ha sido uno de los más afectados por la erupción del volcán El Reventador, y se encuentra en estado de emergencia.

Que existe el compromiso formal de los propietarios de predios rurales en realiza el pago del impuesto predial de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, cuando el monto de tales impuestos se racionalice y en el momento que corresponda.

Que es necesario que la Municipalidad emane las políticas para incrementar la recaudación de ingresos propios, y especialmente que se dinamice la transferencia de dominio de los inmuebles del sector rural, a fin de que los impuestos que se generen por estos conceptos sirvan de aporte al desarrollo sostenido del Cantón

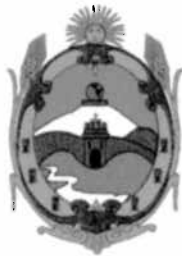
Que el tiempo requerido para la elaboración de la Segunda Etapa de Catastro Rural ha impedido que los contribuyentes puedan cumplir oportunamente con su obligación tributaria, constituyéndose para ellos en causa de fuerza mayor.

En uso de las facultades contempladas en la Constitución Política del Estado, artículo 230 y 231; en la Ley de Régimen Municipal, artículos 17 y en los numerales 1, 23 y 25 del artículo 64; y, en el artículo 5 de la Ordenanza Publicada en el Registro Oficial No. 249 del 22, de noviembre del 2001.

RESUELVE

Art. 1. Para determinar el impuesto predial de las propiedades rurales del Cantón Cayambe para los años 2002, 2003, 2004 y 2005, el valor del predio





CAYAMBE

menos las exenciones establecidas en el artículo 343 de la Ley de Régimen Municipal, se aplicará el coeficiente 0.25 para el año 2002; el coeficiente 0.30 para el año 2003, el coeficiente del 0.40 para el año 2004; y, para el año 2005, el coeficiente 0.60.

Art. 2. - Para efectos del cálculo de los impuestos que se generen por la transferencia de dominio de los bienes inmueble ubicados en el área rural del cantón; (Alcabala, adicional de alcabalas, Registro, adicional de registro y plusvalía), la Jefatura de Avalúos y Catastros, **aplicará al avalúo Comercial el coeficiente del 0.07**, para posterior aplicación de las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3. - Los impuestos prediales rurales correspondientes al año 2001 que sean pagados hasta el **31 de enero del 2003**, no generarán intereses por mora. A partir de esta fecha, los cobros serán realizados con los recargos e intereses correspondientes, por el procedimiento coactivo.

Art. 4. - Los impuestos prediales rurales correspondientes al año 2002 que sean pagados hasta el **31 de enero del 2003** gozarán de un descuento del 10%

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.



Raúl Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



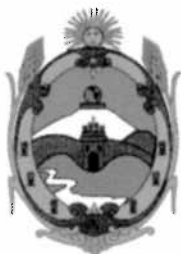

Dr. Mario Castro
PROCURADOR SINDICATURA



RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del veintitrés de diciembre del año 2002.


Carmen Rojas
SECRETARÍA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE





CAYAMBE

En Cayambe, a los veintiséis días del mes de diciembre del año 2002, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la presente **Resolución**, para su trámite respectivo.

Lcdo. Raúl Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los veintiséis días del mes de diciembre del año 2002, habiéndose recibido tres ejemplares de la presente **Resolución**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía

Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

